



RESOLUCION EXENTA 3C/N° 0295 23 ENE '14

**MAT.: APRUEBA Y SANCIONA
ADMINISTRATIVAMENTE
CONVENIO DE COLABORACION E
INTERCAMBIO DE INFORMACION
ENTRE EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD LABORAL Y EL
FONDO NACIONAL DE SALUD.**

VISTO: Las facultades que me confiere el Libro I del DFL 1/2005 de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002, y sus modificaciones todas del Fondo Nacional de Salud; la Ley 19.949 que establece el Sistema de Protección Social; la Ley N° 16.744 sobre Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; lo señalado en Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 707, de 2013, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1.- Que el Fondo Nacional de Salud es un servicio público funcionalmente descentralizado que tiene entre sus funciones el tratamiento de datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud.

2.- Que, el Fondo Nacional de Salud debe cautelar que sus asegurados hagan un correcto uso del sistema de salud, entre las que se encuentran las prestaciones médicas y las pecuniarias.

3.- Que entre las prestaciones pecuniarias se encuentran los subsidios por incapacidad laboral temporal, a causa de una licencia médica por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo. Estos subsidios son financiados por FONASA y las licencias médicas que los originan, son resueltas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de las SEREMI de Salud Regionales.

4.- Que, para colaborar con la tramitación y resolución de las licencia médicas de sus asegurados, FONASA dispuso un sistema informático en las COMPIN, con los correspondientes registros con información asociada a todas las licencias médicas que utilizan sus asegurados, le corresponda o no financiar el subsidio correspondiente, a FONASA.

5.- Que entre las licencias de asegurados de FONASA que son tramitadas en las COMPIN, se encuentran aquellas financiadas a través de la Ley 16.744, esto es licencias tipo 5 y 6, manteniéndose el registro de las resoluciones de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y las

cotizaciones que se enteran en el FONASA, en el sistema informático señalado precedentemente.

6.- Que el Instituto de Seguridad Laboral es un organismo autónomo cuya función es administrar el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido por la ley N° 16.744 y mantiene información de entidades empleadoras cotizantes según establece dicha ley.

7.- Que el artículo 20° de la ley N° 19.628. sobre protección de la vida privada establece que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público solo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que establece dicha ley, evento en el cual no se requerirá el consentimiento del titular.

8.- El artículo 5° de la Ley Orgánica General de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 – 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece que los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

6.- Que ambas instituciones requieren para el cumplimiento de sus objetivos institucionales de la información que respectivamente registran y mantienen, para lo cual se acuerda suscribir un convenio de intercambio de información, para cuyo efecto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración de Intercambio de Información entre el Fondo Nacional de Salud y el Instituto de Seguridad Laboral, cuyo texto íntegro se transcribe de acuerdo al artículo 6 de la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República:

“CONVENIO DE COLABORACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago de Chile, a 29 de Septiembre de 2011, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, R.U.T. 61.533.000-0, domiciliada en calle Teatinos N° 726, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por su Director Nacional don Héctor Jaramillo Gutiérrez, chileno, casado, médico, [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, y, por la otra, el FONDO NACIONAL DE SALUD, R.U.T. 61.603.000-0, domiciliado en calle Monjitas 665, piso 6°, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por su Director, don Mikel Uriarte Plazaola, chileno, casado, ingeniero comercial, [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, se ha acordado suscribir el presente convenio de colaboración de intercambio de información:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Fondo Nacional de Salud es un servicio público funcionalmente descentralizado que tiene entre sus funciones el tratamiento de datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Dicha información contiene, entre otros datos, aquellos relativos a licencias médicas y resoluciones de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud recaídas en éstas.

2. El Instituto de Seguridad Laboral es un organismo autónomo cuya función es administrar el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido por la Ley N° 16.744 respecto de aquellos trabajadores cuyos empleadores enteran las cotizaciones establecidas en esta ley en el Instituto.

Respecto de los trabajadores calificados de "obreros" para efectos previsionales, el Instituto administra el seguro conjuntamente con las Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Salud, en términos que estas últimas entregan a dichos trabajadores las prestaciones médicas y las Secretarías los subsidios por incapacidad laboral temporal.

Por lo anterior, las bases de datos de FONASA contienen información asociada a licencias médicas tipos 5 y 6, a las resoluciones de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez que recaen en ellas y a las cotizaciones que se enteran en el Fondo.

3. El artículo 20° de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada establece que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público solo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que establece dicha ley, evento en el cual no se requerirá el consentimiento del titular.

4. El artículo 5° de la ley Orgánica General de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece que los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

SEGUNDO: OBJETIVO

1. El presente convenio regula el acceso, almacenamiento y tratamiento de la información que se contiene en la base de datos de FONASA por parte del Instituto de Seguridad Laboral.

2. A efecto de lo anterior, el Fondo Nacional de Salud transferirá al Instituto de Seguridad Laboral la información, referida a licencias médicas tipos 5 y 6, invalideces y muertes por causa de accidentes o enfermedades laborales que se han tramitado ante las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a las resoluciones de las licencias médicas otorgadas a los cotizantes.

3. El Instituto de Seguridad Laboral, transferirá en el mes de diciembre de los años impares, al Fondo Nacional de Salud, información respecto a las entidades empleadoras cotizantes para efecto de la Ley N° 16.744 Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en dicho Instituto al 30 de junio de los años impares, ocasión

en que se efectúa la evaluación de siniestralidad establecida en el Decreto Supremo N° 67 de 1999. Igualmente, permitirá el acceso al registro de cotizantes del ISL para efectos de cotejar que el beneficiario de un subsidio por incapacidad laboral se encuentra efectivamente afiliado a dicho Instituto.

TERCERO: LIMITES ASOCIADOS AL TRATAMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION

1. En la comunicación de los datos que se realice en virtud del presente convenio, las partes deberán velar por el resguardo de los derechos de sus titulares y que en la transmisión se dé observancia a lo establecido en los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
2. El Instituto de Seguridad Laboral y el Fondo Nacional de Salud sólo podrán utilizar la información a que acceda en virtud del presente convenio para las finalidades establecidas y, en la medida que acceda por medio de web services deberá hacerlo de manera restringida y a través de canales seguros.
3. El Instituto de Seguridad Laboral y el Fondo Nacional de Salud restringirán el manejo de la información materia de este convenio solo a aquellos funcionarios y empresas prestadoras de servicios que efectiva y justificadamente requieran acceder a dicha información.
4. El Instituto de Seguridad Laboral y el Fondo Nacional de Salud se comprometen a instruir por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a todos sus funcionarios respecto de las limitaciones que afectan al manejo de la información materia de este convenio, especialmente en cuanto a la prohibición de copiarla total o parcialmente, así como de mantener su confidencialidad, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
5. En igual sentido, el Instituto y el Fondo se comprometen a adoptar los resguardos de confidencialidad contractuales para proteger aquella información que, con ocasión de prestaciones de servicios por partes de terceros sean asequibles a estos o a sus dependientes.
6. El Fondo Nacional de Salud y el Instituto de Seguridad Laboral deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N°83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos para dar cabal cumplimiento a los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

1. El Fondo Nacional de Salud y el Instituto de Seguridad Laboral se comprometen a usar la información proporcionada en virtud del presente convenio con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.
2. Igualmente, se comprometen las partes a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas relativas a confidencialidad y protección de datos, debiendo velar por la cautela,

privacidad y secreto de toda la información por parte de sus funcionarios y de terceros que tomen conocimiento de la misma.

3. El uso de la información materia del presente convenio será exclusivo para las partes, las cuales solo podrán entregarla a terceros cuando ello sea indispensable para su tratamiento, previa autorización de la contraparte y en virtud de contrato que resguarde los derechos de los titulares de los datos y la confidencialidad y seguridad que establece la ley N° 19.268, sobre protección de la vida privada.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes o de sus funcionarios o dependientes de todas o alguna de las obligaciones y términos del presente convenio será notificado al Jefe del Servicio respectivo, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho evento y ponderada la gravedad de los hechos, las partes quedarán facultadas para adoptar unilateralmente las medidas destinadas al resguardo de la información, incluida la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado que existiera.

El incumplimiento grave y/o reiterado por una de las partes facultará a la otra para poner término unilateralmente a este convenio, debiendo comunicar su decisión en tal sentido a la contraria.

SEXTO: CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, el Instituto de Seguridad laboral señala como unidad técnica responsable a la Unidad de Control de Cotizaciones través de la persona que sea su jefe y se compromete a designar un responsable de seguimiento y cumplimiento del mismo.

Por su parte, el Fondo Nacional de Salud señala como unidad técnica responsable, a D. Francisco Leon Von Muhlenbrock y se compromete a designar a un responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio.

Las partes comunicarán las designaciones de los responsables de seguimiento y cumplimiento, así como su remplazo o sustitución mediante oficio de y hacia el Jefe de Servicio de la contraparte.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueban, vigencia que se extenderá indefinidamente, a menos que la ley modifique las competencias de las partes y que esta modificación afecte su calidad de proveedores o requirentes de la información materia del convenio.

OCTAVO: TÉRMINO DEL CONVENIO

Las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso escrito dirigido al Jefe Superior del Servicio de la contraparte con a lo menos sesenta (60) días corridos de antelación, sin perjuicio de mantener su vigencia para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones y operaciones que se encuentren pendientes o en proceso de ejecución.

Las partes podrán poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de algunas o algunas de las obligaciones o condiciones estipuladas en este convenio o en su anexo.

b) Utilización de la información materia del presente convenio para fines no previstos en el mismo o en vulneración de las normas que regulan la materia.

NOVENO: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

DECIMO: JURISDICCIÓN

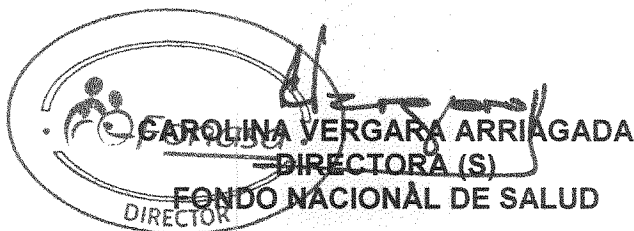
Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

El presente convenio se otorga en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Héctor Jaramillo Gutiérrez para representar al Instituto de Seguridad Laboral consta en el Decreto Supremo N° 38, de 20 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de noviembre del mismo año.

La personería de don Mikel Uriarte Plazaola para representar al Fondo Nacional de Salud consta en el Decreto Supremo N° 30, de 2010, del Ministerio de Salud."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
FDCR/JMG/MRP/CPA

DISTRIBUCIÓN

- * Dirección Nacional
- * Departamentos
- * Unidades Asesoras
- * Direcciones Zonales
- * Subdepartamentos
- * Oficina de Partes

[Handwritten signature]
JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD